



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1523-IPO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 2o., 50 y 77 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Defensa, Marina y Seguridad.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de noviembre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de noviembre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Adicionar un capítulo a la ley, con la finalidad de conceder retribuciones económicas al personal del Ejército y Fuerza Aérea, entendidas como las compensaciones en dinero otorgadas al personal militar por sus servicios y capacidad profesional, concedidas por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> ...</p> <p><b>I. a VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Recompensas, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones <i>que</i> se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios;</p> <p><b>X. a XII.</b> ...</p> <p><b>ARTÍCULO 50.-</b> ...</p> <p><b>I. y II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Distinciones, y</p> <p><b>IV.</b> Citaciones.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> En la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Recompensas, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones, citaciones y <b>retribuciones económicas</b> se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios;</p> <p><b>X. a XII.</b> ...</p> <p><b>Artículo 50.</b> Con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> Distinciones,</p> <p><b>IV.</b> Citaciones; y</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>V. Retribuciones económicas.</b></p> <p><b>Capítulo VI</b> <b>De las Retribuciones Económicas</b></p> <p><b>Artículo 77.</b> Las retribuciones económicas son las compensaciones en dinero otorgadas al personal militar por sus servicios y capacidad profesional. Serán concedidas por el presidente de la República, a propuesta del secretario de la Defensa Nacional, quien las entregará el 16 de septiembre de cada año al personal militar conforme a su grado y en la siguiente proporción de acuerdo a sus percepciones totales mensuales:</p> <p><b>I. Generales en el Ejército y Fuerza Aérea:</b> equivalente a dos veces más de sus percepciones totales mensuales;</p> <p><b>II. Jefes en el Ejército y Fuerza Aérea:</b> equivalente a tres veces más de sus percepciones totales mensuales;</p> <p><b>III. Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea:</b> equivalente a cuatro veces más de sus percepciones totales mensuales;</p> <p><b>IV. Tropa en el Ejército y Fuerza Aérea:</b> equivalente a seis veces más de sus percepciones totales mensuales.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>